

naciones de las deficiencias detectadas por la Ponencia Técnica de 25 de marzo de 2003, debiendo reiterarse que deben suprimirse las fichas 15, 16 y 17 del Catálogo de edificaciones No Amparadas, sin lo cual no podrá ser publicado el presente Acuerdo ni las Normas Urbanísticas íntegras, dejando en suspenso hasta su aprobación y en todo caso, durante el plazo máximo de 1 año la ordenación de:

a) Todo el suelo rústico del término municipal.

b) El sector residencial nº 17 Yeoward, y sus sistemas generales adscritos que se categorizarán como suelo urbanizable no sectorizado diferido.

c) El Suelo Urbanizable No Sectorizado Estratégico del punto 3.c) de las conclusiones del informe técnico debatido en la Ponencia Técnica se suspenderá hasta que se declare su compatibilidad con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, y el informe de Puertos; y en todo caso por un plazo máximo de un año. Si no fuera aprobado definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, dentro de ese plazo de un año, deberá aprobarse definitivamente la ordenación como suelo rústico de la superficie a que afecta el SUNSE del Parque Tecnológico.

d) Todas las referencias al uso turístico en suelo urbano y urbanizable.

e) Anexo de edificaciones fuera de ordenación.

Segundo.- El presente Acuerdo en unión de los referidos informes será debidamente notificado al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario

de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Presidencia del Gobierno

2291 *Dirección General de Relaciones con África.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de junio de 2004, que procede a notificar mediante anuncios la Resolución nº 74, de 9 de junio de 2004, por la que se resuelve el reintegro parcial de la transferencia concedida a la Asociación Amigos de la Tierra de Canarias, para la realización del proyecto "Alternativas integradas de desarrollo y conservación para el Parque Nacional Laguna de la Restinga y comunidades involucradas en su entorno (Venezuela)".*

Habiéndose intentado, sin éxito, la práctica de la notificación de la Resolución nº 41, de 29 de abril de 2004, en el último domicilio del presidente de la Asociación que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 9/1999, de 13 de enero, y en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar al presidente de la Asociación Amigos de la Tierra de Canarias la Resolución nº 74, de 9 de junio de 2004, del Comisionado de Acción Exterior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Comisionado de Acción Exterior por la que se resuelve el reintegro parcial de la transferencia concedida a la Asociación Amigos de la Tierra de Canarias, para la realización del proyecto “Alternativas integradas de desarrollo y conservación para el Parque Nacional Laguna de la Restinga y comunidades involucradas en su entorno (Venezuela)”.

Visto el expediente incoado a la Asociación Amigos de la Tierra de Canarias, con objeto de proceder al reintegro parcial de la transferencia concedida a esta entidad por Orden de 28 de agosto de 1996, del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para la ejecución del proyecto “Alternativas integradas de desarrollo y conservación para el Parque Nacional Laguna de la Restinga y comunidades in-

volucradas en su entorno (Venezuela)” y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero.- Con fecha 6 de abril de 2004, se dicta Resolución del Comisionado de Acción Exterior, por la que se inicia expediente de reintegro parcial, por importe de treinta mil novecientos setenta y tres (30.973,00) euros (5.153.474 pesetas), de la transferencia concedida a la Asociación Amigos de la Tierra de Canarias para la ejecución del proyecto “Conservación del Parque Laguna de la Restinga, a través del desarrollo comunitario y rural (Venezuela)”.

Segundo.- En la citada Resolución se le concedía al interesado un plazo de 10 días hábiles para que pudiera comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que estimara convenientes.

Tercero.- Intentada la notificación no pudo ser practicada, procediéndose a notificar por medio de anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio que figura en el expediente, del 20 de mayo al 3 de junio de 2004, ambos inclusive, y en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 12 de mayo de 2004.

Cuarto.- Transcurrido dicho plazo, el interesado no ha formulado alegaciones a la Orden de inicio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La Orden de 28 de agosto de 1996, dispone en su base decimotercera la aplicación supletoria, del Decreto 289/1995, de 22 de septiembre, por el que se regulan las actuaciones de cooperación al desarrollo, el cual en su Disposición Final Primera, establece la aplicación para lo no previsto en el mismo del Decreto 6/1995, de 27 de enero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- El Decreto 6/1995, de 27 de enero, fue derogado por el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; sin embargo en la Disposición Transitoria Primera de este último se establece que los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones iniciados y las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación o concesión, salvo en lo que se refiere a los medios de justificación de las subvenciones.

Tercero.- El artículo 32.1 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, ya citado, establece el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la ayuda o subvención, en el supuesto de incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos públicos recibidos.

Cuarto.- El artículo 33.1 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, prevé que el procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa del órgano concedente, mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro.

Quinto.- El artículo 33.2 del Decreto 6/1995, de 27 de enero, dispone que la resolución del expediente de reintegro se dictará por el órgano concedente, previo expediente administrativo con audiencia del interesado.

Sexto.- El Decreto 7/2004, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, dispone en su artículo 5.2.e), que corresponde al Comisionado de Acción Exterior la resolución de los procedimientos de concesión de transferencias correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes.

De acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho expuestos y en uso de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Acordar el reintegro parcial, por importe de treinta mil novecientos setenta y tres (30.973,00) euros de la transferencia concedida por Orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de 28 de agosto de 1996, a la Asociación Amigos de la Tierra de Canarias para la ejecución del proyecto “Alternativas integradas de desarrollo y conservación para el Parque Nacional Laguna de la Restinga y comunidades involucradas en su entorno (Venezuela)”, incrementado con el interés de demora devengado desde el momento del abono de aquélla, y conforme al tipo que se fija anualmente en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución, no exime de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir el beneficiario, como consecuencia del incumplimiento, y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente corresponda.

Tercero.- Notifíquese al interesado la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, y en los términos del artículo 59, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la Intervención General y a la Intervención Delegada a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede en Santa Cruz de Tenerife.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2004.- El Comisionado de Acción Exterior, Javier Morales Febles.”

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Remitir la presente Resolución al Ayuntamiento de Tegueste, para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2004.- El Director General de Relaciones con África, Luis Padilla Macabeo.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2292 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de junio de 2004, por el que se somete a nueva información pública el expediente relativo a la solicitud de concesión administrativa de cultivos marinos para llevar a cabo un proyecto dedicado al engorde y producción de dorada y lubina, a situar frente al Puerto de Las Galletas, en el término municipal de Arona (Tenerife), promovido por la empresa Cultivos Marinos Save, S.L.- Expte. nº 6/01/TF.*

Con fecha 1 de agosto de 2003, se sometió a información pública el expediente relativo a la solicitud de concesión administrativa de cultivos marinos para llevar a cabo un proyecto dedicado al engorde y producción de dorada y lubina, en 8 jaulas flotan-

tes de 19 metros de diámetro, a situar frente al Puerto de Las Galletas, en el término municipal de Arona, isla de Tenerife, promovido por la empresa Cultivos Marinos Save, S.L. Habiéndose acordado por la C.O.T.M.A.C., en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2003 que la categoría de evaluación ecológica que debe aplicarse al proyecto es la de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a nueva información pública el expediente tramitado con referencia nº 6/01/TF, por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo establecido en el artº. 28, apartados 2 y 3, de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico. Encontrándose la documentación técnica constituida por el Proyecto, así como, el Estudio de Impacto Ambiental en la sede de la Secretaría Territorial de Pesca (Edificio de Usos Múltiples I, planta 11ª, calle La Marina, 35, Santa Cruz de Tenerife), Cabildo Insular de Tenerife y en el Ayuntamiento de Arona, a disposición de quienes tengan interés en examinarlo, a efectos de remisión de escritos e informes al respecto.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2293 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de junio de 2004, por el que se notifica a D. Carmelo Trujillo Santana, con D.N.I. nº 42.860.081-H, la Resolución de 24 de junio de 2003, que acuerda la suspensión definitiva del pago de la Ayuda Económica Básica regulada por Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98), por ignorado paradero.*

Encontrándose en paradero desconocido se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio se cita a D. Carmelo Trujillo Santana, con D.N.I. nº 42.860.081-H, para que comparezca en el plazo de 10 días siguientes a la publicación del presente anuncio, por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las dependencias de esta Dirección General en la calle Alcalde José Ramírez Bethencourt, 12, Edificio Fuentemar, 35004-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.